DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No. *2020080001332*

(10/06/2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN RELACIÓN CON UN DESISTIMIENTO DE UNA CESIÓN DE DERECHOS, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6832"

LA SECRETARIA DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 18-1492 del 30 de agosto de 2012 y 4-0378 del 14 de abril de 2016, modificada por la Resolución No. 41284 de 30 de diciembre de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 4-1175 del 02 de noviembre de 2017 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No. 0229 del 14 de abril de 2016, la 022 del 20 de enero de 2017 y la 660 del 02 de noviembre de 2017 y 237 del 30 de abril de 2019, la Resolución 833 del 26 de diciembre de 2019 de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **MINEROS S.A**., con Nit. **890.914.525-7**., representada legalmente por el señor **ARMANDO ESTRADA SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.644.342**., o quien haga sus veces es titular del Contrato de Concesión No. **6832**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, del departamento, suscrito el día 27 de abril de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de junio de 2007, bajo el código: **HHJP-11.**

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

Mediante escrito con radicado del Catastro Minero Colombiano **-CMC- 2016-5-1725 del 01 de marzo de 2016**, el representante legal de la Sociedad señor Armando Estrada Salazar allega *"Aviso previo de cesión total de derechos del contrato de concesión 6832, a favor de ANGEL GOLD S.A.S".*

Posteriormente, bajo radicado del Catastro Minero Colombiano **-CMC- 2016-5-2823** del 22 de abril de 2016, la señora María Luisa Restrepo Gutiérrez de la División Jurídica de la Sociedad, presenta el Contrato de Cesión total de Derechos Mineros del Contrato de Concesión **6832**, firmado por los Señores **ARMANDO ESTRADA SALAZAR** en calidad de **CEDENTE** y **JUAN ANGEL FUENTES SUAREZ** en calidad de **CESIONARIO.**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

No obstante, lo anterior el Señor ARMANDO ESTRADA SALAZAR en calidad de Apoderado General de la Sociedad Mineros S.A., presenta solicitud de desistimiento frente al trámite de cesión total de derechos, el cual ingreso a esta Dirección con radicado interno de la Gobernación de Antioquia **2020010083736** del 05 de marzo de 2020, en el cual indica:

"(…)

Por medio del presente oficio ponemos de presente la decisión de desistir de la solicitud de cesión de derechos presentada el 22 de abril de 2016 con radicado # 2016-5-2823, mediante la cual la compañía pretendía realizar la cesión del título 6832 a favor de la sociedad Angel Gold S.A.S.

(…)"

Una vez esta autoridad estudió a fondo los antecedentes plasmados en este Acto Administrativo, encuentra una inconsistencia relacionada con el desistimiento presentado el día **05 de marzo de 2020** mediante radicado interno de la Gobernación de Antioquia **2020010083736**, en tanto dicho documento solo contiene la manifestación de la voluntad de uno de los extremos obligacionales que comprende la Cesión total de Derechos Mineros sobre el Contrato de Concesión No**. 6832,** lo que genera que un pronunciamiento de fondo frente a la solicitud de declarar desistido el trámite de cesión de derechos sea inviable.

Por su parte, con respecto a la forma de la extinción de las obligaciones contractuales el código civil colombiano señala:

*"**ARTICULO 1602. LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES**. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino **por su consentimiento mutuo** o por causas legales." (Negrillas y subrayado fuera de texto)*

*"**ARTICULO 1625. MODOS DE EXTINCION**. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, **consientan en darla por nula**." (Negrillas y subrayado fuera de texto).*

Sea preciso indicarles a las partes involucradas en el contrato de cesión de derechos presentado el día 22 de abril de 2016 mediante radicado **-CMC- 2016-5-2823**, que a pesar de que la extinción de los efectos obligacionales no depende de un concepto favorable por parte de esta Delegada, es necesario que las partes tanto cedente y como cesionaria manifiesten su voluntad de dar por terminado el trámite de cesión de derechos al interior de las diligencias del Contrato de Concesión No. **6832**, con el fin de declarar el desistimiento de dicho trámite, por lo tanto, se requerirá a las partes que intervienen para que en el término de treinta (30) días, alleguen esta manifestación de voluntad, **so pena de continuar con el trámite de cesión de derechos.**

En la eventualidad de que aun perdure el ánimo negocial en ambas partes por continuar adelante con la cesión de derechos, se requiere al señor **JUAN ANGEL FUENTES SUAREZ**, quien figura como futuro cesionario según los documentos que reposan en el expediente minero, para que en el término de treinta (30) días acrediten la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo, y ejecución del proyecto minero de acuerdo con lo consagrado en la Resolución 352 de 2018.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No. *20200800013332*

(10/06/2020)

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores **ARMANDO ESTRADA SALAZAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.644.342**., en calidad de cedente y representante legal de la sociedad **MINEROS S.A.**, y al señor **JUAN ANGEL FUENTES SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.275.259**., en calidad de cesionario para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, alleguen escrito conjunto o por separado en el que cada una de las partes manifiesten su voluntad frente al trámite de cesión total de derechos al interior de las diligencias del Contrato de Concesión No. **6832**, **so pena de continuar con el trámite de cesión de derechos mineros**.

PARAGRAFO: En el evento de que aun perdure la intención en ambas partes por continuar adelante con la cesión de derechos, se requiere al señor **JUAN ANGEL FUENTES SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.275.259**., quien figura como futuro cesionario según los documentos que reposan en el expediente minero, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo, acrediten la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo, y ejecución del proyecto minero de acuerdo a lo consagrado en el Resolución 352 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al titular del Contrato de Concesión No. **6832** o quien haga sus veces y al señor **JUAN ANGEL FUENTES SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.275.259**., o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 10/06/2020

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(Depende de lo que jurídicamente aplique)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: JCAICEDOC

Secretaría de Minas- Direccion de Fiscalizacion Minera.
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No. *2020080001332*

(10/06/2020)

Secretaría de Minas- Direccion de Fiscalizacion Minera.
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.